



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXXI - Nº 103  
CORDOBA, (R.A.) LUNES 2 DE JUNIO DE 2008

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### RESOLUCIONES

#### MINISTERIO DE SALUD

##### RESOLUCION Nº 397

Córdoba, 15 de mayo de 2008

**VISTO:** El Expediente N° 0425-175451/08, mediante el cual el Secretario de Coordinación Técnico Administrativo propone la modificación del denominado "Programa de Iniciación y Perfeccionamiento en la Capacitación del Ministerio de Salud", vigente por Resolución 366/07.

##### Y CONSIDERANDO:

Que la iniciativa que se impulsa, tiene como propósito actualizar la reglamentación a partir de la propia experiencia en la puesta en marcha de dicho régimen, y de ciertas adecuaciones normativas y operativas exigidas por la modificación de la Ley de Ministerios.

Que el Secretario de Coordinación Técnico Administrativo produce informe, fundamentando la iniciativa.

Que el Secretario de Salud otorga el Visto Bueno a la gestión propiciada.

Que conforme el artículo 26, incisos 2, 5 y 6 del Decreto N° 2174/07, ratificado por Ley N° 9.454, el Ministerio de Salud posee competencias para dictar el instrumento que se propone.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales,

#### EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

1°.- DEROGANSE los Anexos I y II de la Resolución Ministerial N° 366/07

2°.- APRUEBASE el texto ordenado del RÉGIMEN DE INICIACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO EN LA CAPACITACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD, que como Anexos I, II y III, compuestos de DOS (2), DOS (2) y UNA (1) fojas, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

3°.- LA Sub Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos, o el organismo que la reemplace en el futuro, con el apoyo técnico interdisciplinario e interinstitucional que resulte pertinente, velará por el cumplimiento de la presente resolución.

4°.- ESTABLECESE, que el presente Régimen será de aplicación para aquellos Becarios cuyo

## Primer Encuentro Regional de Comunicación de Escuelas Secundarias "ComunicArte"

### Declaran de Interés Educativo.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

##### RESOLUCION Nº 519

Córdoba, 26 mayo de 2008

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por el Colegio "Santa Eufrasia" de Río Cuarto, en las que solicita se declare de Interés Educativo el Primer Encuentro Regional de Comunicación de Escuelas Secundarias "ComunicArte", el que organizado por la citada Institución, se llevará a cabo entre los días 2 de junio al 8 de agosto de 2008, en la ciudad de Río Cuarto.

##### Y CONSIDERANDO:

Que el encuentro destinado a instituciones educativas de nivel medio de la ciudad de Río IV y zona de influencia, tiene por objetivos: acercar a los jóvenes a la producción comunicacional y lograr un intercambio e interacción entre instituciones; apropiarse de los medios desde las escuelas, exponer y hacer sentir sus ideas, así como potenciar el horizonte de expectativas de los alumnos, en función de su rol futuro como hombres, ciudadanos y participantes activos de su medio inmediato.

Que se han establecido dos categorías de participación y la presentación de trabajos se podrá realizar en cuatro formatos comunicacionales: Periodismo Gráfico, Radio, Fotografía y Video, sobre temas sociales,

culturales, de interés adolescente, de actualidad política o libre, los cuales serán evaluados por un jurado a cargo de profesionales designados por el Círculo Sindical de la Prensa, para la premiación.

Que este Ministerio estima conveniente declarar el evento de Interés Educativo, teniendo en cuenta que actividades de esta naturaleza, promueven la participación, fomentan la creatividad en los jóvenes y dado que desde la perspectiva artística es posible temperar diferencias y articular conocimientos teóricos y prácticos.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** DECLARAR de Interés Educativo el Primer Encuentro Regional de Comunicación de Escuelas Secundarias "ComunicArte", el que organizado por el Colegio "Santa Eufrasia" de Río Cuarto, se llevará a cabo entre los días 2 de junio al 8 de agosto de 2008, en la ciudad de Río Cuarto.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ingreso se haya producido con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución.

5°.- INVITASE a los Municipios y Comunas que posean establecimientos asistenciales, y a efectores privados en general, a adherir a los términos de la presente resolución.

6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. OSCAR FÉLIX GONZALEZ  
MINISTRO DE SALUD

#### ANEXO I

#### RÉGIMEN DE INICIACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO EN LA CAPACITACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD

##### OBJETIVOS:

1.- Formar recursos humanos con aptitudes y conocimientos requeridos en materias relacionados a la salud humana;

2.- Capacitar para la participación en proyectos y

acciones vinculados a los diversos capítulos de la problemática sanitaria, tanto en sus aspectos administrativos y de gestión como en el campo estrictamente asistencial;

3.- Generar y divulgar un cuerpo de conocimientos respecto a la organización y funcionamiento del sistema de salud provincial;

4.- Consolidar un espacio operativo de interacción con los centros formadores de recursos humanos, los gobiernos locales y organizaciones intermedias

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION N° 397

con actuación en el campo sanitario.

5.- Promover capital humano con amplios conocimientos del régimen legal y administrativo vigente, con sentido crítico de la legislación y capacidad para generar propuestas.

6.- Coadyuvar a la formación de recursos humanos encuadrados en las profesionales o actividades integrantes de los Equipos de Salud Humana

#### DESTINATARIOS:

El presente Régimen está dirigido a ciudadanos argentinos de ambos sexos, mayores de dieciocho y menores de treinta y cinco años, preferentemente estudiantes avanzados de grado o posgrado en alguna de las profesiones reconocidas dentro del Equipo de Salud Humana conforme ley 7.625 y su reglamentación, interesados en la problemática de la salud pública.

#### CONDICIONES DE INGRESO:

Los interesados deberán presentar ante el Ministerio de Salud:

- Solicitud de inscripción como postulante en el régimen regulado por el presente instrumento legal;
- Currículo Vitae;
- Fotocopia autenticada de su D.N.I.;
- Certificado de estudios cursados o título profesional en copia certificada.

Podrán organizarse convocatorias para la incorporación de postulantes, definiendo el número y los perfiles que fuere menester según los requerimientos y disponibilidad de cupo.

La convocatoria contendrá los términos del llamado, los perfiles y cupos a cubrir, plazos para la presentación de antecedentes, y fecha de examen de competencias o realización entrevistas según la modalidad que se determine en cada caso.

Quienes reúnan las condiciones de ingreso y superen los exámenes o entrevistas, serán incorporados al presente régimen, en calidad de becarios, según el resultado del orden de mérito que se hubiere realizado, hasta cubrir el cupo que se hubiere determinado.

#### DESARROLLO Y CONTENIDO

Los becarios podrán permanecer en el régimen de iniciación perfeccionamiento hasta veinticuatro meses, desarrollado su actividad bajo la modalidad de prácticas en las distintas dependencias de esta jurisdicción ministerial (hasta treinta horas semanales), y participación en actividades formativas, de diverso formato y carácter.

#### CAPACITADORES:

Actuarán como tales funcionarios o agentes de las distintas unidades de ejecución del Ministerio de Salud, funcionarios invitados de otras dependencias municipales, provinciales o nacionales, docentes invitados de Universidades Públicas y Privadas, y toda otra persona con idoneidad suficiente que se considere conveniente participar al efecto.

#### ÁMBITO FÍSICO:

Las actividades se llevarán a cabo, preferentemente, en los ámbitos físicos con los que cuenta el Ministerio de Salud, tanto en el Nivel Central como en los establecimientos asistenciales bajo su jurisdicción. Asimismo, podrán suscribirse convenios de cooperación institucional con otras dependencias provinciales, nacionales o

municipales, y en general todo tipo de entidades afines a las competencias del Ministerio de Salud, a fin de posibilitar la realización de prácticas de los participantes de este régimen.

#### EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

Las actividades o funciones que, como parte del cumplimiento de los objetivos del presente régimen, realicen quienes participen del mismo, no implican relación de dependencia con el Estado Provincial. Sin perjuicio de ello, supletoriamente, y a los fines administrativos y disciplinarios, rigen las reglamentos previstos para los residentes en salud.

#### ANEXO II

#### SISTEMA DE BECAS PARA EL RÉGIMEN DE INICIACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO EN LA CAPACITACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD

#### DESTINATARIOS:

El sistema de becas está destinado a quienes sean admitidos como participantes del presente Régimen de Iniciación o Perfeccionamiento, y se limitará a un máximo de ciento veinte becarios para todo el sistema.

#### EXTENSIÓN:

Las becas se otorgarán por un término de hasta veinticuatro meses, y podrán ser renovadas tantas veces como el otorgante lo considere oportuno, hasta complementar el término máximo, cuando se otorgan por un término menor.

#### SELECCIÓN DEL BECARIO - REQUISITOS:

Los becarios serán seleccionados e ingresados al régimen de Iniciación y Perfeccionamiento por el Ministerio de Salud, mediante los actos administrativos que correspondan. A través de la Sub Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos, se organizarán los exámenes y entrevistas requeridas a tal efecto.

#### CARACTERÍSTICAS DE LA BECA:

La Beca consistirá en el pago de una suma mensual de hasta novecientos pesos (\$ 900,00) cuyo monto se determinará en la convocatoria. Esa suma será pagada en forma mensual, bajo las modalidades administrativas correspondientes, previo informe del responsable del área donde el becario cumpla sus funciones. La Sub Dirección de Recursos Humanos coordinará, receptorá y visará esos informes y mantendrá actualizado el registro de becarios.

#### OBLIGACIONES DEL BECARIO:

El becario queda obligado a:

- Cumplir con las actividades que se dispongan en el marco de la capacitación (iniciación o perfeccionamiento).
- Cumplir las instrucciones que reciba del responsable del área en la que cumpla las prácticas y capacitación.
- Guardar reserva de la información a que acceda en razón de las actividades programadas.
- Mantener buena conducta, decoro y respeto con los funcionarios, el personal, ciudadanos usuarios de los servicios de salud pública, y toda persona con la que tenga relación con motivo u oportunidad de su participación en el marco del presente régimen.

#### CANCELACIÓN DE LA BECA:

El incumplimiento por el becario a las obligaciones de cualquier índole, enumeradas o no en este instrumento, que sean propias de su condición, o el informe desfavorable respecto de su desempeño o logros en el régimen, producirá sin más la cancelación de la beca.

#### ANEXO III

#### CONVENIO-BECA

#### RÉGIMEN DE INICIACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO EN LA CAPACITACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD

LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada en este acto por el Señor Ministro de Salud, en virtud de la autorización conferida por Ley N° 9454, por una parte, en adelante el "MINISTERIO", Y el Sr/a ....., D.N.I. N° ....., por la otra, en adelante el "BECARIO", se celebra el presente Convenio, en el marco del Régimen de Iniciación y Perfeccionamiento en la Capacitación del Ministerio de Salud, bajo las siguientes cláusulas:-  
PRIMERA: El MINISTERIO otorga al BECARIO una BECA para que cumpla con los objetivos del Régimen de Iniciación y Perfeccionamiento en la Capacitación del Ministerio de Salud, a cumplir

en las distintas dependencias de Nivel Central y/o establecimientos asistenciales bajo su jurisdicción, desde el.....y hasta..... un período de ..... (..) meses, pudiendo ser renovada la misma hasta completar el término máximo previsto para dicho régimen.- - - - -

SEGUNDA: El BECARIO percibirá en concepto de beca un monto mensual equivalente a la suma de pesos ..... (\$.....) - - - - -

TERCERA: El BECARIO se somete a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente mientras dure el presente Convenio, obligándose a cumplir durante todo el tiempo de duración de la Beca, con las actividades que se dispongan en el marco de la capacitación y que de modo alguno la participación implica relación de dependencia con el Estado Provincial.- - - - -

CUARTA: El BECARIO ACEPTA la beca comprometiéndose a cumplir con todas y cada una de las cláusulas anteriores especificadas, sometiéndose a los fines administrativos y disciplinarios al Reglamento previsto para los Residentes en Salud, fijando domicilio en ..... En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Córdoba a los ..... días del mes de ..... del año .....

## DECRETOS

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO N° 661

Córdoba, 5 de Mayo de 2008

**VISTO:** El expediente N° 0463-037118/2008, en que se propicia la modificación del valor punto a que alude el artículo 26 del Anexo Único de la Ley N° 9187 que crea la Dirección de Policía Fiscal.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el citado artículo faculta al Poder Ejecutivo a fijar el valor punto de las remuneraciones correspondientes a los distintos puestos del Escalafón del citado Organismo.

Que resulta necesario recomponer los ingresos del personal dependiente de la Dirección de Policía Fiscal, dada la pérdida de poder adquisitivo de los salarios y en virtud de no haberse dispuesto revisiones para el presente año.

Que en consecuencia resulta pertinente en esta instancia, modificar la mencionada cuantía y fijar un nuevo valor desde el 1° de mayo del año en curso.

Que a fs. 4 el señor Secretario de Ingresos Públicos propone que el nuevo valor punto sea establecido en pesos veintiocho (\$ 28.-)

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo previsto en la Ley N° 9187 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 229/08 y por Fiscalía de Estado con fecha Cinco de Mayo

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1°.-** FÍJASE en PESOS VEINTIOCHO (\$ 28.-) el valor punto a que alude el Artículo 26 del Anexo Único de la Ley N° 9187 a partir del día 1° de mayo de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**PODER EJECUTIVO****DECRETO N° 748**

Córdoba, 23 de Mayo de 2008

**VISTO:** El Expediente N° 0425-174485/2008, en el cual se propicia establecer un plan de facilidades de pago en los términos del artículo 89 del Código Tributario Provincial para los contribuyentes comprendidos en las disposiciones de la Ley N° 26.283.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante dicha ley del Congreso de la Nación, instrumentó un plan especial de facilidades de pago y otros beneficios para prestadores médico-asistenciales públicos o privados, y las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud, establecimientos geriátricos, psiquiátricos, laboratorios de análisis clínicos y los servicios de emergencias médicas, siempre que hubieren sido alcanzados por el estado de emergencia sanitaria nacional, dispuesto por el Decreto N° 486/02 y sus modificaciones.

Que conforme el referido artículo 14 de la ley 26.283, se invita a las Provincias a establecer, en sus respectivos regímenes fiscales, planes de facilidades de pago en condiciones similares a las dispuestas en dicha Ley.

Que en tal sentido, el artículo 89 del Código Tributario Provincial faculta al Poder Ejecutivo a disponer medidas de política tributaria con el objeto de que los contribuyentes que hubieren enfrentado dificultades económicas y expresen voluntad de pago, puedan normalizar su situación ante el Fisco Provincial.

Que con ese propósito, la referida disposición legal prevé que el Poder Ejecutivo puede establecer las condiciones bajo las cuales se podrá conceder a los contribuyentes y responsables facilidades de pago para los tributos, recargos, intereses por mora y multas adeudadas.

Que las dificultades que atraviesa el sector de la salud privada, la magnitud de las obligaciones fiscales acumuladas, la situación económica-financiera de ese grupo de contribuyentes y su rol en la comunidad dado el tenor del servicio que prestan a la ciudadanía, exigen la especial atención del Estado, a fin de procurar alternativas para garantizar la continuidad de las prestaciones y el cumplimiento razonable de los compromisos tributarios.

Que compartiendo los lineamientos que motivaron al Congreso Nacional a sancionar la Ley N° 26.283, se estima procedente brindar una oportunidad de regularización, que haga factible la normalización de las obligaciones tributarias provinciales de

contribuyentes alcanzados por dicha norma.

Que ello no implica conceder quita alguna en el monto del impuesto adeudado o su actualización, en los términos que refiere el artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Que ha tomado la participación de su competencia la Dirección de Asesoría Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas.

Por ello, normas legales citadas, el informe producido por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 329/08 y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECESE** en Plan Especial de Facilidades de Pago, en los términos del artículo 89 del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 y sus modificatorias, para los contribuyentes comprendidos en la Ley N° 26.283, el que se ajustará a las condiciones que se disponen en el Anexo I, que en tres (3) fojas forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.- INVITASE** a los Municipios y Comunas de la Provincia a establecer en sus respectivos regímenes fiscales, planes de facilidades de pago en condiciones similares a las dispuestas en el presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 3°.- DESIGNASE** al Ministerio de Finanzas como autoridad de aplicación del Plan Especial de Facilidades de Pago establecido en el artículo primero.

**ARTÍCULO 4°.- EL** presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas, de Salud y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLICÉSE,** comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

C. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

DR. OSCAR GONZALEZ  
MINISTRO DE SALUD

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE** la reglamentación del ejercicio de la actividad de los integrantes matriculados de los Cuerpos de Bomberos y Rescate, cuyo texto, compuesto de una (1) foja forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

**ARTÍCULO 2°.- El** presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE,** comuníquese a la Dirección de Administración y Logística de la Policía de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**ANEXO I de una (1) foja al DECRETO N° 703****Reglamentación del ejercicio de la actividad de los  
integrantes Matriculados de los Cuerpos de Bomberos y  
Rescate**

**Artículo 1°.-** Los integrantes matriculados de los Cuerpos de Bomberos y Rescate, en los términos de los artículos 5 y 6 de la Ley N° 9235 y 2 de la Ley N° 8058 entienden en la planificación, ejecución y evaluación de acciones tendientes a prevenir o manejar accidentes que pongan en riesgo:

- La vida y los bienes de personas,
- El Patrimonio ambiental natural o cultural.

**Artículo 2°.-** Serán habilitados como bomberos matriculados, aquellos que hayan aprobado el Tercer Nivel de Capacitación, dictado por las entidades formadoras legalmente autorizadas a tal efecto.

**Artículo 3°.-** Les está permitido a los bomberos matriculados

- Auxiliar y asesorar en el ámbito público o privado en el cumplimiento de normas de seguridad para la prevención o manejo de incendios, a solicitud de autoridad competente.
- Auxiliar y asesorar en el diseño y planificación de planes, programas y proyectos tendientes a prevenir o manejar incendios, en el ámbito público o privado, en el marco de trámites requeridos por autoridad competente.

**Artículo 4°.-** Para dar comienzo a las actividades profesionales indicadas los matriculados deberán realizar un curso de Actualización Profesional Inicial, debiendo revalidar la matrícula cada dos (2) años los contenidos y demás serán los que indique la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 5°.-** Se podrán incorporar incumbencias profesionales de acuerdo a las especializaciones cursadas y aprobadas por los matriculados y de acuerdo al criterio que fije la Autoridad de Aplicación.

**PODER EJECUTIVO****DECRETO N° 703**

Córdoba, 14 de mayo de 2008

**VISTO:** el Expediente N° 0524-030534/2007, en el que se propicia la reglamentación del ejercicio profesional de los integrantes de los Cuerpos de Bomberos y Rescate a matricularse en los términos del régimen establecido la Resolución 197/07 del entonces Ministerio de Seguridad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Director de Defensa Civil eleva propuesta de reglamentación del ejercicio profesional de los integrantes de los Cuerpos de Bomberos y Rescate a matricularse en los términos del régimen establecido por la Resolución N° 197/07 del entonces Ministerio de Seguridad, dictada en el marco de los artículos 11 incisos 10 y 23 bis de la Ley 9156 ( hoy artículos 11 inciso 10 y 17 del Decreto N° 2174/07 ratificado por Ley N° 9454).

Que la propuesta se funda en la necesidad de cubrir el vacío legal existente respecto a la reglamentación del ejercicio del bombero matriculado, cual es el egresado del Tercer Nivel de capacitación, en los términos previstos en el plexo de normas vigentes y aplicables a tal efecto.

Que la Dirección de Defensa Civil, eleva a consideración el perfil, las competencias y los exigencias del egresado de Tercer Nivel de

Capacitación para desarrollar la labor profesional.

Que la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Seguridad, expresa que las competencias deben enmarcarse en las previsiones de los artículos 5 y 6 de la Ley 9.235 y el artículo 2° de la Ley 8.058.

Por ello, las normas legales citadas, lo dictaminado por el área jurídica del ex Ministerio de Seguridad bajo el N° 116/07 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 31/08;

**LEYES****PODER LEGISLATIVO****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY: 9486**

**ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE** de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: "Construcción del Nuevo Hospital de la Ciudad de Deán Funes", los lotes de terreno ubicados en el Departamento Ischilín, Pedanía San Pedro de los Toyos, Municipalidad de Deán Funes, inscriptos en el Registro General de la Provincia en el Protocolo de

Dominio N° 11.236, Folio N° 16.764, Tomo 68, Año 1977, Planilla N° 124.543, Nomenclatura: Departamento 17, Pedanía 05, Pueblo 07, Circunscripción 2, Sección 2, Manzanas 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109 y 110, las que forman las Manzanas B, C, D, F, G, H, I, J y K, conforme al plano de Mensura y Loteo visado por la Dirección de Catastro que, como Anexo I, se acompaña formando parte de la presente Ley.

**ARTÍCULO 2°.-** El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley

VIENE DE PÁGINA 3  
LEY 9486

**ARTÍCULO 3°.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

HÉCTOR OSCAR CAMPANA  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO N° 751

Córdoba, 23 de Mayo de 2008

Téngase por Ley de la Provincia N° 9486, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

DR. OSCAR GONZALEZ  
MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## ACUERDOS

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS - SERIE A.-** En la Ciudad de Córdoba, a doce días del mes de mayo de dos mil ocho, con la Presidencia de la Sra. Vocal Decana Dra. **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, Dres.: **Aida Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESÍN, Luis Enrique RUBIO y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, con la asistencia del Administrador General, Lic. **José María LAS HERAS, y ACORDARON:**

**VISTO:** La reforma introducida por la Ley 9471 al Régimen de Declaración Jurada del Estado Patrimonial de Autoridades, Legisladores, Magistrados y Funcionarios provinciales.

**Y CONSIDERANDO:** Que garantizar la transparencia de la conducta de los Magistrados y Funcionarios judiciales comporta una de las claves del sistema democrático, tendiente a preservar la honestidad, independencia e imparcialidad, con la sola subordinación a la Constitución y al resto del orden jurídico.

La Ley 9471 introduce modificaciones a los Arts. 2°, 3° y 6°, e incluye el Art. 6° bis, todos de la Ley 8198; así como contiene nuevas disposiciones en su propio Art. 5°; quedando de tal forma establecido que en este Poder Judicial deberán efectuar declaración jurada referida a su estado patrimonial los Sres. Magistrados, Fiscal General, sus Adjuntos y Fiscales, Asesores Letrados y Funcionarios y agentes que lo representen o manejen fondos públicos o intervengan en procedimientos en los que estén comprometidos fondos públicos, en los términos que establece el nuevo Art. 3° de la Ley.

El actual Art. 6° de la Ley 8198, prescribe en su primer párrafo que "Las declaraciones juradas patrimoniales serán de carácter público. Sobre aquellas referidas en el artículo 2°, inciso 1 de la presente Ley, cualquier persona podrá tener acceso a ellas en

la forma y con los alcances de esta norma y de la Ley N° 8803, y a los fines de facilitar el acceso a la información deberán ser publicadas al comienzo y al final de la gestión de cada uno de los funcionarios políticos, con excepción de la información referida en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Ley. Los Poderes Legislativo, Judicial y los demás funcionarios descriptos en el artículo 2° inciso 4 de la presente Ley, establecerán las disposiciones que estimen necesarias a los fines de determinar la naturaleza y los requisitos del acceso a la información contenida en las declaraciones respectivas."

En virtud de la disposición legal precitada, que coloca en cabeza de este Poder Judicial la facultad para determinar la naturaleza y los requisitos del acceso a la información contenida en las declaraciones respectivas, este Alto Cuerpo entiende adecuado normar en la especie, en la misma línea actuada por el Consejo de la Magistratura de la Nación, en razón de las características propias de la función judicial que importa dirimir en forma imparcial e independiente, controversias entre partes, susceptibles de repercutir en el patrimonio y en la vida de las personas. De allí la necesidad de resguardar la publicidad, y al mismo tiempo evitar un uso indebido o impropio de la información, tal como el Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba lo ha recordado en su regla 3.18.

Debe tenerse presente que la reglamentación efectuada por el Consejo de la Magistratura de la Nación, ha seguido los ponderados preceptos de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública Nacional N° 25.188 y su Decreto Reglamentario, como asimismo el sistema vigente en los Estados Unidos de Norteamérica respecto de los jueces federales.

En consecuencia, este Tribunal Superior considera adecuado elaborar dos formularios que deben presentar los Magistrados, Funcionarios y Agentes comprendidos, así como un tercer formulario, por medio del cual el público interesado podrá presentar la solicitud de información respecto de las declaraciones juradas patrimoniales.

Se establecerá un formulario denominado "A" donde se consignarán todos los datos que hacen a la declaración jurada, especificando aquellos que permitan la plena individualización de los bienes declarados.

Por su parte, existirá un formulario denominado "B" el cual contará con los datos del formulario "A", excepto aquéllos que hagan a la individualización del domicilio real residencia del hogar del magistrado, funcionario o agente comprendido, con su núcleo familiar; así como cualquier dato que permita la ubicación de los bienes inmuebles o individualización de los bienes muebles registrables, al igual que puedan dar cuenta del lugar donde se encuentren los demás bienes muebles, o se hallen depositados o invertidos los valores ya sea en dinero disponible o integrado al circuito financiero, o donde estén invertidos o resguardados otros valores de cualquier índole. Asimismo, se omitirá todo dato que pueda individualizar a los deudores o acreedores del declarante. Este formulario será destinado para responder los pedidos de información pública sobre las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

A su vez, las solicitudes de acceso a la información sobre las Declaraciones Juradas, deberán formularse por escrito, consignando los siguientes datos identificatorios del peticionante: a) Nombre y apellido completos o denominación de la entidad o razón social; b) Tipo y número de documento nacional de identidad o de personería jurídica; c) Domicilio real o legal y de la filial, en su caso y d) Motivo por el cual se solicita la información.

Esta operatoria se formalizará a través del formulario denominado "C" que se confeccionará al efecto.

También resulta procedente establecer la Autoridad que tendrá a su cargo receptor dichas solicitudes, a fin de acceder a la información contenida en cada "Declaración Jurada Patrimonial"; entendiéndose adecuado que ello se encuentre a cargo del Sr. Administrador General del Poder Judicial, quien deberá proceder de conformidad a lo normado por las Leyes N° 8198 y su modificatoria N° 9471.

Por todo ello, lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica y lo dispuesto por la Ley N° 8198 (modif. por Ley N° 9471) y el Art. 12, incs. 1° y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435;

**SE RESUELVE: Art. 1°.-** LAS disposiciones de la Ley N° 8198 y sus modificatorias, serán de aplicación en el ámbito de este Poder Judicial en un todo conforme a lo que se establece en el presente Acuerdo.

**Art. 2°.-** LOS Sres. Magistrados, Fiscal General, sus Adjuntos

y Fiscales, Asesores Letrados y Funcionarios Judiciales, entendiéndose por estos últimos a los mencionados en el Art. 2° de la Ley N° 8435 (modif. Por Ley N° 9240) Orgánica de este Poder Judicial, así como los agentes que lo representen o manejen fondos públicos o intervengan en procedimientos en los que estén comprometidos fondos públicos, deberán presentar su Declaración Jurada Patrimonial en los términos que establece el nuevo Art. 3° de la Ley N° 8198 (modif. por Art. 2°-Ley N° 9471). El Tribunal Superior de Justicia podrá ampliar los sujetos comprendidos.

**Art. 3.-** A los fines de la presentación de la declaración jurada patrimonial establécense los formularios "A" y "B", en los cuales se manifestarán los datos respectivos, de la siguiente forma: en el Formulario "A" se consignarán todos los datos que hacen a la declaración jurada, especificando aquéllos que permitan la individualización de los bienes declarados. Asimismo, se incluirán los créditos y las deudas de cualquier índole, así como los ingresos que por cualquier motivo tenga el declarante. En el Formulario "B" se reiterarán los datos del Formulario "A", excepto aquéllos que hagan a la individualización del domicilio real residencia del hogar del magistrado, funcionario o agente comprendido, con su núcleo familiar; así como cualquier dato que permita la individualización y ubicación física de los bienes inmuebles; individualización de los bienes muebles registrables, al igual que puedan dar cuenta del lugar donde se encuentren los demás bienes muebles, o se hallen depositados o invertidos los valores ya sea en dinero disponible o integrado al circuito financiero, o donde estén invertidos o resguardados otros valores de cualquier índole. Igualmente, se omitirá todo dato que puede individualizar a los deudores o acreedores del declarante

Igualmente, deberán declararse los bienes propios del cónyuge, los de la sociedad conyugal que integre, los del conviviente y los de quienes estén bajo su patria potestad, tutela o curatela.

El declarante presentará ante la Escribanía General de Gobierno el Formulario "A", y ante el Administrador General del Poder Judicial el Formulario "B".

**Art. 4°.-** LA Escribanía General de Gobierno en Escritura Pública labrada al efecto, transcribirá la minuta redactada y firmada por el declarante en el formulario "A", el que en copia autenticada deberá incorporarse como parte integrante de la misma.

**Art. 5°.-** El Administrador General receptorá y registrará el Formulario "B" presentado por el declarante -dando constancia de ello al mismo- resguardándolo y conservándolo, mediante el registro correspondiente. Los datos existentes en dicho formulario serán los que se utilicen a los fines de contestar las solicitudes de información pública de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

**Art. 6°.-** LA Subárea de Recursos Humanos será la encargada de proporcionar los formularios "A" y "B" a los obligados que los soliciten y controlar el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 8198 y sus modificatorias y en este Acuerdo.

**Art. 7°.-** El Administrador General tendrá a su cargo receptor y contestar las solicitudes de información respecto de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de Magistrados, Funcionarios y agentes comprendidos de este Poder Judicial, quien deberá proceder de conformidad a lo normado por el presente Acuerdo, así como por las Leyes N° 8198 y su modificatoria N° 9471. A tal fin, llevará un Registro de las solicitudes de información de declaración jurada patrimonial, con los datos consignados en el artículo siguiente.

**Art. 8.-** LAS solicitudes de acceso a la información presentadas por el público interesado sobre las Declaraciones Juradas referidas, deberán formularse por escrito, consignándose los siguientes datos identificatorios del peticionante: a) Nombre y apellido completos o denominación de la entidad o razón social; b) Tipo y número de documento nacional de identidad o de personería jurídica; c) Domicilio real o legal y de la filial, en su caso; d) Motivo por el cual se solicita la información. A tal fin, se establece el Formulario "C" que como Anexo III, forma parte del presente instrumento legal. Este formulario se proveerá al solicitante por el Administrador General.

Efectuada una solicitud de información respecto de una declaración jurada pública, se pondrá en conocimiento del titular de dicha declaración jurada que se dará curso a tal pedido, así como el nombre del solicitante.

**Art. 9.-** LAS personas que accedan a la información contenida en una declaración jurada patrimonial mediante el procedimiento previsto en el artículo precedente, no podrán utilizarla para:

- a) Cualquier propósito ilegal.
- b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias.
- c) Determinar o establecer la calificación crediticia de cualquier individuo.
- d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

**Art.10.-** LA declaración jurada patrimonial deberá ser cumplimentada dentro de los treinta (30) días de la asunción o cese definitivo del cargo, según corresponda, sin perjuicio

de comunicar las modificaciones sustanciales.

**Art. 11.-** LOS Magistrados, Funcionarios y agentes comprendidos, que estén en el ejercicio de sus cargos, deberán adecuar sus declaraciones juradas patrimoniales conforme a las modificaciones que por la Ley N° 9471 se disponen y lo establecido en esta reglamentación, en el término de treinta (30) días a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

**Art. 12.-** EL listado de las personas comprendidas en el Art. 2° de este Acuerdo que presentaron su declaración jurada, deberá ser publicado en el plazo de noventa días en la página "web" del Poder Judicial "(www.justiciacordoba.gov.ar); incluyéndose la nómina de quienes no cumplieron con dicha obligación.

**Art. 13.-** EL presente Acuerdo regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Vocal Decana y los

Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General Lic. José María LAS HERAS.-

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI  
PRESIDENTA

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI  
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN  
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO  
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO  
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS  
ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO I AL AC. REGL. N°: 842 SERIE "A" DEL 12/05/08  
FORMULARIO "A"  
DECLARACION JURADA PATRIMONIAL

Apellidos y Nombres:			
Documento de Identidad número:	Tipo:		
Domicilio / Calle:	Número:		
Piso:	Dpto.:	Barrio:	
Localidad:		Ciudad:	
Cargo:			
Estado Civil:	Apellido y Nombre del Cónyuge:		Tipo y Número de Documento:
<b>I - DECLARACION PATRIMONIAL DE BIENES E INGRESOS DEL DECLARANTE</b>			
<b>1 - DINERO EN EFECTIVO Y DEPÓSITO BANCARIO</b>			
1-1 En Pesos (Indicar Entidad)	ES BIEN GANANCIAL?	IMPORTE	
1-2 En Moneda Extranjera (Indicar Entidad y moneda)	SI NO		
1-3 En Pesos (Indicar Entidad)	SI NO		
1-4 En Moneda Extranjera (Indicar Entidad y moneda)	SI NO		
1-5 En Pesos (Indicar Entidad)	SI NO		
<b>2 - INVERSIONES FINANCIERAS</b>			
2-1 Plazo Fijo en Pesos (Indicar Entidad)	ES BIEN GANANCIAL?	IMPORTE	
2-2 Plazo Fijo en M.E. (Indicar Entidad y moneda)	SI NO		
2-3 Plazo Fijo en Pesos (Indicar Entidad)	SI NO		
2-4 Plazo Fijo en M.E. (Indicar Entidad y moneda)	SI NO		
2-5 Títulos Públicos (Indicar Entidad y moneda)	SI NO		
2-6 Títulos Públicos (Indicar Entidad y moneda)	SI NO		
2-7 Acciones (Indicar Entidad y moneda)	SI NO		
2-8 Acciones (Indicar Entidad y moneda)	SI NO		
2-9 Job. Privada (Indicar Entidad y moneda)	SI NO		
2-10 Seguro de Retiro (Indicar Entidad y moneda)	SI NO		
2-11 Otras (Indicar Entidad y moneda)	SI NO		
<b>3 - CREDITOS POR COBRAR</b>			
3-1 Tipo:	Deudor:	ES BIEN GANANCIAL?	IMPORTE
3-2 Tipo:	Deudor:	SI NO	
3-3 Tipo:	Deudor:	SI NO	
<b>4 - CAPITAL INVERTIDO EN EXPLOTACIONES PERSONALES O SOCIETARIAS</b>			
4-1 Nombre de la Empresa:	ES BIEN GANANCIAL?	Valor Estimado de la parte:	
4-2 Nombre de la Empresa:	SI NO		
4-3 Nombre de la Empresa:	SI NO		
<b>5 - BIENES MUEBLES REGISTRABLES</b>			
5-1 Descripción:	Base Imponible	ES BIEN GANANCIAL?	Valor Estimado de mercado
5-2 Descripción:	Dominio:	SI NO	
5-3 Descripción:	Dominio:	SI NO	
5-4 Descripción:	Dominio:	SI NO	
5-5 Descripción:	Dominio:	SI NO	
<b>6 - BIENES INMUEBLES URBANOS</b>			
6-1 Calle:	N°:	Piso:	Dpto.:
Barrio:	Ciudad:	Provincia:	Valor Fiscal
N° de matrícula o dominio:	% de dominio:		
Datos Catastrales:			
6-2 Calle:	N°:	Piso:	Dpto.:
Barrio:	Ciudad:	Provincia:	Valor de Mercado
N° de matrícula o dominio:	% de dominio:		
Datos Catastrales:			
6-3 Calle:	N°:	Piso:	Dpto.:
Barrio:	Ciudad:	Provincia:	Valor de Mercado
N° de matrícula o dominio:	% de dominio:		
Datos Catastrales:			
6-4 Calle:	N°:	Piso:	Dpto.:
Barrio:	Ciudad:	Provincia:	Valor de Mercado
N° de matrícula o dominio:	% de dominio:		
Datos Catastrales:			
6-5 Calle:	N°:	Piso:	Dpto.:
Barrio:	Ciudad:	Provincia:	Valor de Mercado
N° de matrícula o dominio:	% de dominio:		
Datos Catastrales:			
<b>7 - BIENES INMUEBLES RURALES</b>			
7-1 Descripción:	Valor Fiscal	ES BIEN GANANCIAL?	

Valor de Mercado ->		SI	NO
Datos Catastrales:			
Datos Dominiales:			
7-2 Descripción:	Valor Fiscal ->	SI	NO
Valor de Mercado ->		SI	NO
Datos Catastrales:			
Datos Dominiales:			
7-3 Descripción:	Valor Fiscal ->	SI	NO
Valor de Mercado ->		SI	NO
Datos Catastrales:			
Datos Dominiales:			
<b>8 - SEMOVIENTES</b>			
8-1 Descripción:	ES BIEN GANANCIAL?	Valor Estimado de mercado	
8-2 Descripción:	SI NO		
8-3 Descripción:	SI NO		
8-4 Descripción:	SI NO		
8-5 Descripción:	SI NO		
<b>9 - OTROS BIENES</b>			
9-1 Obras de Arte (Descripción)	ES BIEN GANANCIAL?	Valor estimado de mercado	
9-2 Regenerias (Descripción)	SI NO		
9-3 Bienes del Hogar (Descripción)	SI NO		
9-4 Otras (Descripción)	SI NO		
9-5 Otras (Descripción)	SI NO		
<b>10 - DEUDAS</b>			
10-1 Bancarias (Tipo-Acreedor)	IMPORTE		
10-2 Hipotecarias (Acreedor)			
10-3 Previdenciales (Acreedor)			
10-4 Otras (Descripción)			
10-5 Otras (Descripción)			
<b>11 - DERECHOS O DEUDAS LITIGADAS SUCEPTIBLES DE MODIFICAR EL PATRIMONIO (propio, Sociedad Conyugal, Conviviente, sujetos a Patria Potestad, Tutela o Curatela)</b>			
11-1 Descripción:	IMPORTE		
11-2 Descripción:			
11-3 Descripción:			
<b>12 - INFORMACION ADICIONAL PARA UNA CORRECTA DETERMINACION DEL PATRIMONIO (Propio, Sociedad Conyugal, Conviviente, sujetos a Patria Potestad, Tutela o Curatela)</b>			
12-1 Descripción:	IMPORTE		
12-2 Descripción:			
12-3 Descripción:			
<b>13 - INGRESOS MENSUALES PROPIOS DEL DECLARANTE</b>			
13-1 Laboral:	IMPORTE		
13-2 Comercial:			
13-3 Profesión Liberal:			
13-4 Otro: (origen y en su caso, lugar de trabajo o donde se originan los ingresos)			

**II - DESCRIPCION PATRIMONIAL DE BIENES PROPIOS E INGRESOS DEL CONYUGE, CONVIVIENTE, SUJETOS A PATRIA POTESTAD, TUTELA O CURATELA NO INCLUIDOS EN DETALLE PRECEDENTE**

<b>1 - DINERO EN EFECTIVO Y DEPÓSITO BANCARIO</b>			
1-1 En Pesos (Indicar Entidad)	ES BIEN GANANCIAL?	IMPORTE	
1-2 En Moneda Extranjera (Indicar Entidad y moneda)	SI NO		
1-3 En Pesos (Indicar Entidad)	SI NO		
1-4 En Moneda Extranjera (Indicar Entidad y moneda)	SI NO		
1-5 En Pesos (Indicar Entidad)	SI NO		
<b>2 - INVERSIONES FINANCIERAS</b>			
2-1 Plazo Fijo en Pesos (Indicar Entidad)	ES BIEN GANANCIAL?	IMPORTE	
2-2 Plazo Fijo en M.E. (Indicar Entidad y moneda)	SI NO		
2-3 Plazo Fijo en Pesos (Indicar Entidad)	SI NO		
2-4 Plazo Fijo en M.E. (Indicar Entidad y moneda)	SI NO		
2-5 Títulos Públicos (Indicar Entidad y moneda)	SI NO		
2-6 Títulos Públicos (Indicar Entidad y moneda)	SI NO		
2-7 Acciones (Indicar Entidad y moneda)	SI NO		
2-8 Acciones (Indicar Entidad y moneda)	SI NO		

2-8 Jub. Privada (Indicar Entidad y moneda)	SI	NO	
2-10 Seguro de Retiro (Indicar Entidad y moneda)	SI	NO	
2-11 Otros (Indicar Entidad y moneda)	SI	NO	
<b>3 - CREDITOS POR COBRAR</b>	ES BIEN GANANCIAL?		IMPORTE
3-1 Tipo: Deudor:	SI	NO	
3-2 Tipo: Deudor:	SI	NO	
3-3 Tipo: Deudor:	SI	NO	
<b>4 - CAPITAL INVERTIDO EN EXPLOTACIONES PERSONALES O SOCIETARIAS</b>	ES BIEN GANANCIAL?		Valor Estimado de la parte
4-1 Nombre de la Empresa:	SI	NO	
4-2 Nombre de la Empresa:	SI	NO	
4-3 Nombre de la Empresa:	SI	NO	
<b>5 - BIENES MUEBLES REGISTRABLES</b>	Base Imponible	ES BIEN GANANCIAL?	Valor Estimado de mercado
5-1 Descripción:		SI	NO
Dominio:		SI	NO
5-2 Descripción:		SI	NO
Dominio:		SI	NO
5-3 Descripción:		SI	NO
Dominio:		SI	NO
5-4 Descripción:		SI	NO
Dominio:		SI	NO
5-5 Descripción:		SI	NO
Dominio:		SI	NO
<b>6 - BIENES INMUEBLES URBANOS</b>	VALUACION	ES BIEN GANANCIAL?	
6-1 Calle: N°: Piso: Dpto.: Valor Fiscal-->		SI	NO
Barrio: Ciudad: Provincia: Valor de Mercado-->		SI	NO
N° de matrícula o dominio: % de dominio:			
Datos Catastrales:			
6-2 Calle: N°: Piso: Dpto.: Valor Fiscal-->		SI	NO
Barrio: Ciudad: Provincia: Valor de Mercado-->		SI	NO
N° de matrícula o dominio: % de dominio:			
Datos Catastrales:			
6-3 Calle: N°: Piso: Dpto.: Valor Fiscal-->		SI	NO
Barrio: Ciudad: Provincia: Valor de Mercado-->		SI	NO
N° de matrícula o dominio: % de dominio:			
Datos Catastrales:			
6-4 Calle: N°: Piso: Dpto.: Valor Fiscal-->		SI	NO
Barrio: Ciudad: Provincia: Valor de Mercado-->		SI	NO
N° de matrícula o dominio: % de dominio:			
Datos Catastrales:			
<b>7 - BIENES INMUEBLES RURALES</b>	VALUACION	ES BIEN GANANCIAL?	
7-1 Descripción: Valor Fiscal-->		SI	NO
Valor de Mercado-->		SI	NO
Datos Catastrales:			
Datos Dominiales:			
7-2 Descripción: Valor Fiscal-->		SI	NO
Valor de Mercado-->		SI	NO
Datos Catastrales:			
Datos Dominiales:			
7-3 Descripción: Valor Fiscal-->		SI	NO
Valor de Mercado-->		SI	NO
Datos Catastrales:			
Datos Dominiales:			
<b>8 - SEMOVIENTES</b>	ES BIEN GANANCIAL?		
8-1 Descripción:	SI	NO	
8-2 Descripción:	SI	NO	
8-3 Descripción:	SI	NO	
8-4 Descripción:	SI	NO	
8-5 Descripción:	SI	NO	
<b>9 - OTROS BIENES</b>	ES BIEN GANANCIAL?		
9-1 Obras de Arte (Descripción):	SI	NO	
9-2 Maquinarias (Descripción):	SI	NO	
9-3 Bienes del Hogar (Descripción):	SI	NO	
9-4 Otras (Descripción):	SI	NO	
9-5 Otras (Descripción):	SI	NO	
<b>10 - DEUDAS</b>	ES BIEN GANANCIAL?		IMPORTE
10-1 Bancarias (Tipo-Acreedor):			
10-2 Hipotecarias (Acreedor):			
10-3 Prendarias (Acreedor):			
10-4 Otras (Descripción):			
10-5 Otras (Descripción):			
<b>11 - GERECCIONES O DEUDAS LITIGIOSAS SUCEPTIBLES DE MODIFICAR EL PATRIMONIO (propio, Sociedad Conyugal, Convivencia, sujetos a Patria Potestad, Tutela y Curatela)</b>			IMPORTE
11-1 Descripción:			
11-2 Descripción:			
11-3 Descripción:			
<b>12 - INFORMACION ADICIONAL PARA UNA CORRECTA DETERMINACION DEL PATRIMONIO (Propio, Sociedad Conyugal, Convivencia, sujetos a Patria Potestad, Tutela y Curatela)</b>			IMPORTE
12-1 Descripción:			
12-2 Descripción:			
12-3 Descripción:			
<b>13 - INGRESOS MENSUALES PROPIOS DEL CONYUGE</b>			IMPORTE
13-1 Laboral:			
13-2 Comercial:			
13-3 Profesión Liberal:			
13-4 Otros: (origen y en su caso, lugar de trabajo o donde se originan los ingresos)			

El declarante, ¿tiene presentadas sus Declaraciones Juradas ante la A.F.I.P. correspondientes al Impuesto a las Ganancias  SI  NO y Bienes personales?  SI  NO (tachar lo que no corresponda)

NOTA: En todos los casilleros del presente formulario donde exista la opción por "SI" y "No", hay que tachar lo que no corresponda.



ANEXO II AL AC. REGL. N°: 942 SERIE "A" DEL 12/05/08  
FORMULARIO "B"  
DECLARACION JURADA PATRIMONIAL

Apellido/s y Nombre/s:	
Documento de identidad número:	Tipo:
Cargo:	
Estado Civil:	
Apellido y Nombre del Cónyuge:	
Documento de identidad Número:	Tipo:

DESCRIPCION PATRIMONIAL DE BIENES E INGRESOS DEL DECLARANTE

<b>1 - DINERO EN EFECTIVO Y DEPOSITO BANCARIO</b>	IMPORTE
1-1 En Pesos	
1-2 En Moneda Extranjera (Indicar moneda)	
1-3 En Pesos	
1-4 En Moneda Extranjera (Indicar y moneda)	
1-5 En Pesos	
<b>2 - INVERSIONES FINANCIERAS</b>	IMPORTE
2-1 Plazo Fijo en Pesos	
2-2 Plazo Fijo en M.E ( Indicar moneda)	
2-3 Plazo Fijo en Pesos	
2-4 Plazo Fijo en M.E (Indicar moneda)	
2-5 Títulos Públicos (Indicar moneda)	
2-6 Títulos Públicos (Indicar moneda)	
2-7 Acciones (Indicar moneda)	
2-8 Acciones (Indicar moneda)	
2-9 Jub. Privada (Indicar moneda)	
2-10 Seguro de Retiro (Indicar moneda)	
2-11 Otros (Indicar moneda)	
<b>3 - CREDITOS POR COBRAR</b>	IMPORTE
3-1 Tipo:	
3-2 Tipo:	
3-3 Tipo:	
<b>4 - CAPITAL INVERTIDO EN EXPLOTACIONES PERSONALES O SOCIETARIAS</b>	Valor Estimado de la parte
4-1	
4-2	
4-3	
<b>5 - BIENES MUEBLES REGISTRABLES</b>	Base Imponible Valor Estimado de mercado
5-1 Descripción:	
5-2 Descripción:	
5-3 Descripción:	
5-4 Descripción:	
5-5 Descripción:	
<b>6 - BIENES INMUEBLES URBANOS</b>	VALUACION
6-1 Descripción del inmueble Valor Fiscal-->	
Valor de Mercado-->	
6-2 Descripción del inmueble Valor Fiscal-->	
Valor de Mercado-->	
6-3 Descripción del inmueble Valor Fiscal-->	
Valor de Mercado-->	
6-4 Descripción del inmueble Valor Fiscal-->	
Valor de Mercado-->	
6-5 Descripción del inmueble Valor Fiscal-->	
Valor de Mercado-->	
6-6 Descripción del inmueble Valor Fiscal-->	
Valor de Mercado-->	
<b>7 - BIENES INMUEBLES RURALES</b>	VALUACION
7-1 Descripción del inmueble Valor Fiscal-->	
Valor de Mercado-->	
7-2 Descripción del inmueble Valor Fiscal-->	
Valor de Mercado-->	
7-3 Descripción del inmueble Valor Fiscal-->	
Valor de Mercado-->	
<b>8 - SEMOVIENTES</b>	Valor Estimado de mercado
8-1 Descripción:	
8-2 Descripción:	
8-3 Descripción:	

8-4 Descripción:	
8-5 Descripción:	
<b>9 - OTROS BIENES</b>	Valor estimado de mercado
9-1 Obras de Arte (Descripción)	
9-2 Maquinarias (Descripción)	
9-3 Bienes del Hogar (Descripción)	
9-4 Otras (Descripción)	
9-6 Otras (Descripción)	
<b>10 - D E U D A S</b>	IMPORTE
10-1 Bancarias (Tipo)	
10-2 Hipotecarias	
10-3 Prendarias	
10-4 Otras (Descripción)	
10-5 Otras (Descripción)	
<b>11 - DERECHOS O DEUDAS LITIGIOSAS SUCEPTIBLES DE MODIFICAR EL PATRIMONIO (propio, Sociedad Conyugal, Conviviente, sujetos a Patria Potestad, Tutela o Curatela)</b>	IMPORTE
11-1 Descripción:	
11-2 Descripción:	
11-3 Descripción:	
<b>12 - INFORMACIÓN ADICIONAL PARA UNA CORRECTA DETERMINACION DEL PATRIMONIO (Propio, Sociedad Conyugal, Conviviente, sujetos a Patria Potestad, Tutela o Curatela)</b>	IMPORTE
12-1 Descripción:	
12-2 Descripción:	
12-3 Descripción:	
<b>13 -INGRESOS MENSUALES PROPIOS DEL DECLARANTE</b>	IMPORTE
13-1 Laboral:	
13-2 Comercial:	
13-3 Profesión Liberal:	
13-4 Otro:	

**DESCRIPCION PATRIMONIAL DE BIENES PROPIOS E INGRESOS DEL CONYUGE, CONVIVIENTE, SUJETOS A PATRIA POTESTAD, TUTELA O CURATELA NO INCLUIDOS EN DETALLE PRECEDENTE**

<b>1 - DINERO EN EFECTIVO Y DEPOSITO BANCARIO</b>	IMPORTE
1-1 En Pesos	
1-2 En Moneda Extranjera (Indicar moneda)	
1-3 En Pesos	
1-4 En Moneda Extranjera (Indicar moneda)	
1-5 En Pesos	
<b>2 - INVERSIONES FINANCIERAS</b>	IMPORTE
2-1 Plazo Fijo en Pesos	
2-2 Plazo Fijo en M.E (Indicar moneda)	
2-3 Plazo Fijo en Pesos	
2-4 Plazo Fijo en M.E (Indicar moneda)	
2-5 Títulos Públicos	
2-6 Títulos Públicos (Indicar moneda)	
2-7 Acciones (Indicar moneda)	
2-8 Acciones (Indicar moneda)	
2-9 Jub. Privada (Indicar moneda)	
2-10 Seguro de Retiro (Indicar moneda)	
2-11 Otros (Indicar Entidad y moneda)	
<b>3 - CREDITOS POR COBRAR</b>	IMPORTE
3-1 Tipo:	
3-2 Tipo:	
3-3 Tipo:	
<b>4 - CAPITAL INVERTIDO EN EXPLOTACIONES PERSONALES O SOCIETARIAS</b>	Valor Estimado de la parte
4-1	
4-1	
4-1	
<b>5 - BIENES MUEBLES REGISTRABLES</b>	Base Imponible
5-1 Descripción:	
5-2 Descripción:	
5-3 Descripción:	
5-4 Descripción:	
5-5 Descripción:	
<b>6 - BIENES INMUEBLES URBANOS</b>	VALUACION
6-1 Descripción del inmueble	Valor Fiscal---->
	Valor de Mercado-->
6-2 Descripción del inmueble	Valor Fiscal---->
	Valor de Mercado-->
6-3 Descripción del inmueble	Valor Fiscal---->
	Valor de Mercado-->
6-4 Descripción del inmueble	Valor Fiscal---->
	Valor de Mercado-->

6-5 Descripción del inmueble	Valor Fiscal---->	
	Valor de Mercado-->	
<b>7 - BIENES INMUEBLES RURALES</b>		VALUACION
7-1 Descripción del inmueble	Valor Fiscal---->	
	Valor de Mercado-->	
7-2 Descripción del inmueble	Valor Fiscal---->	
	Valor de Mercado-->	
7-3 Descripción del inmueble	Valor Fiscal---->	
	Valor de Mercado-->	
<b>8 - SEMOVIENTES</b>		Valor Estimado de mercado
8-1 Descripción:		
8-2 Descripción:		
8-3 Descripción:		
8-4 Descripción:		
8-5 Descripción:		
<b>9 - OTROS BIENES</b>		Valor Estimado de mercado
9-1 Obras de Arte (Descripción)		
9-2 Maquinarias (Descripción)		
9-3 Bienes del Hogar (Descripción)		
9-4 Otras (Descripción)		
9-6 Otras (Descripción)		
<b>10 - D E U D A S</b>		IMPORTE
10-1 Bancarias (Tipo)		
10-2 Hipotecarias		
10-3 Prendarias		
10-4 Otras (Descripción)		
10-5 Otras (Descripción)		
<b>11 - DERECHOS O DEUDAS LITIGIOSAS SUCEPTIBLES DE MODIFICAR EL PATRIMONIO (propio, de Sociedad Conyugal, Conviviente, sujetos a Patria Potestad, Tutela o Curatela)</b>		IMPORTE
11-1 Descripción:		
11-2 Descripción:		
11-3 Descripción:		
<b>12 - INFORMACIÓN ADICIONAL PARA UNA CORRECTA DETERMINACION DEL PATRIMONIO (Propio, Sociedad Conyugal, Conviviente, sujetos a Patria Potestad, Tutela o Curatela)</b>		IMPORTE
12-1 Descripción:		
12-2 Descripción:		
12-3 Descripción:		
<b>13 -INGRESOS MENSUALES PROPIOS DEL CONYUGE</b>		IMPORTE
13-1 Laboral:		
13-2 Comercial:		
13-3 Profesión Liberal:		
13-4 Otro:		



**ANEXO III AL AC. REGL. N°: 942 SERIE "A" DEL 12/05/08  
FORMULARIO "C"  
SOLICITUD DE CONSULTA DE DECLARACION JURADA PATRIMONIAL**

**DATOS DEL TITULAR DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE SE CONSULTA**

Apellido y Nombre:.....

Cargo: .....

Lugar de Trabajo: .....

---

**DATOS DEL CONSULTANTE**

Apellido y Nombre:.....

Documento de Identidad número: ..... Tipo: .....

Domicilio: .....

Correo Electrónico: .....

Teléfono: .....

Ocupación: .....

---

**DATO DE LA PERSONA U ORGANIZACIÓN PARA LA CUAL SE SOLICITA LA INFORMACIÓN**

Apellido y Nombre o Razón Social: .....

Domicilio: .....

Teléfono: .....

**COMPLETAR EN TODOS LOS CASOS**

Objeto de la petición: .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**Declaro tener conocimiento de lo establecido por el artículo 10 del Ac. Regl. N°: 942-Serie "A" del 12/05/08**

" Artículo 10.- Las personas que accedan a la información contenida en una declaración jurada patrimonial mediante el procedimiento previsto en el artículo precedente, no podrán utilizarla para:

- a) Cualquier propósito ilegal.
- b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a lo medios de comunicación y noticias.
- c) Determinar o establecer la calificación crediticia de cualquier individuo.
- d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Lugar y Fecha

FIRMA DEL CONSULTANTE

**RESOLUCIONES SINTETIZADAS****AGENCIA CORDOBA DEPORTES S.E.M.**

RESOLUCION N° 15 - 16/04/08 - Declarar de Interés provincial al "Congreso Americano de Béisbol", organizado por la Federación Argentina de Béisbol y la Confederación panamericana de béisbol, que se realizará del día 18 al 20 de Abril de 2008, en nuestra provincia de Córdoba. Las autoridades responsables del mencionado evento deberán elevar al Directorio de la Agencia, en un plazo no mayor de quince (15) días de finalizado el mismo, un informe evaluativo sobre el tipo de actividad o tarea realizada, s/ Nota N° 17557301798708.-

RESOLUCION N° 32 - 12/05/08 - Declarar de Interés Deportivo al "Campeonato Provincial de Selecciones Categoría Juvenil de Básquetbol", que se realizará del día 15 al 18 de Mayo de 2008, en nuestra provincia de Córdoba. Las autoridades responsables del mencionado evento deberán elevar al Directorio de la Agencia, en un plazo no mayor de quince (15) días de finalizado el mismo, un informe evaluativo sobre el tipo de actividad a tarea realizada.-

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCION N° 165 - 18/04/08 - Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 167/06, s/ Expte. N° 0109-067812/2005.-

RESOLUCION N° 249 - 23/05/08 - CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "Javier Lazcano Colodrero" -Anexo- de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, a partir de la fecha de la presente resolución y, en consecuencia, OTORGAR al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del veinte por ciento (20%) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto N° 1680/92, y en la Ley N° 9250. El egreso -de acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Administración a fs. 16- se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35 - Programa 354 - Partidas: Principal 01 - Parciales: 01 - Personal Permanente; 03 - Personal Suplente, s/ Expte. N° 0109-080727/07.-

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

RESOLUCION N° 526 - 26/05/08 - DECLARAR de Interés Educativo la "Olimpiada de Filosofía de la República Argentina", la que organizada por la Universidad Nacional de Tucumán, con el auspicio y financiamiento de Ministerio de Educación de la Nación, se llevará a cabo en diferentes instancias, durante los meses de mayo a noviembre de 2008, en la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

RESOLUCION N° 517 - 26/05/08 - DECLARAR de Interés Educativo el "XVIII Encuentro Nacional de Profesores en Geografía" y "IV Jornadas Regionales de Turismo y Geografía", los que organizados por el Instituto de Enseñanza Superior N° 9-011 "Del Atuel" - Dirección de Educación Superior - Dirección General de Escuelas - de San Rafael - Provincia de Mendoza - se llevaron a cabo los días 08 al 10 de mayo del corriente año.-

RESOLUCION N° 518 - 26/05/08 - DECLARAR de Interés Educativo el Cuento Palabra 8 - Festival y Encuentro Internacional de Cuentacuentos y Jornadas

de Reflexión Sobre Narración Oral, los que organizados por el Grupo de Narradores Orales Venique Tecuento, de esta Ciudad, se llevaron a cabo entre los días 24 al 30 de abril del corriente año.-

**MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCION N° 279 - 3/04/08 - Crease a partir de la fecha del presente instrumento legal la "Unidad de Hemodinamia para Adultos del Nuevo Hospital San Roque", que funcionará de conformidad a las normas de procedimiento que como Anexo I, compuesta de Dos (2) fojas, forma parte integrante de la presente resolución. Establécese que la "Unidad de Hemodinamia para Adultos del Nuevo Hospital San Roque", dependerá orgánica y administrativamente del mencionado Hospital y utilizará las instalaciones de los Hospitales de Niños de la Santísima Trinidad y Córdoba para la cobertura integral de los pacientes, s/ Expte. N° 0425-161975/2007.-

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
SUB SECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS**

RESOLUCION N° 125 - 1/04/08 - Rectificar el Artículo 3º de la Resolución N° 828 de la entonces Di.P.A.S., de fecha 7 de Diciembre de 2007, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º.- IMPUTAR el presente egreso, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en Afectación Preventiva N° 1363 (fs. 146) a: Programa 509/0 - Proy. 57 - Obra 8896 - Ppr 12 - Ppa 10 del P.V.....\$ 1.920.452,69.- Ejercicio Futuro 2009.....\$ 1.571.279,47.- Importe Total: Pesos Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Setecientos Treinta y Dos Con Dieciséis Centavos (\$ 3.491.732,16)", s/ Expte. N° 0416-051675/07.-

RESOLUCION N° 127 - 11/04/08 - CONCEDER a la firma Desarrollos Urbanos S.A., Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo ubicado en calle General O'Higgins N° 5.500 de esta ciudad, denominado "La Santina", que como Anexo I forma parte de la presente, Nomenclatura Catastral Dpto. 11, Ped. 01, Plo. 01, C. 28, S. 18, M. 01, P. 030 037 039, 041 y 043.- El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en setenta y un (71) lotes en total, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución n° 646/05, s/ Expte. N° 0416-039650/08.-

RESOLUCION N° 128 - 14/04/08 - AUTORIZAR - con carácter PRECARIO, PERSONAL e INTRANSFERIBLE - al Sr. Luis Efraín Altamirano, con domicilio en zona rural de Despeñaderos a extraer material árido del cauce del Río Xanaes a aproximadamente tres mil (3000) metros aguas arriba del puente carretero de la Ruta 36 sobre la margen derecha y accediendo a dicho emplazamiento por un campo de su propiedad, utilizando dos palas de manos, bajo las condiciones establecidas, s/ Expte. N° 0416-048467/07.-

RESOLUCION N° 129 - 14/04/08 - AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento (Centro de Distribución) de propiedad de la firma Logística la Serenísima S.A. (CUIT 30-70721038-5), ubicado en calle Enrique Santos Discepolo N° 3551 esquina con calle Pedro J. Matas de la Ciudad de Río Cuarto (con domicilio especial en Av. Colectora Sur N° 1448 - B° Villa Eucarística de la Ciudad de Córdoba), a descargar sus líquidos residuales cloacales al subsuelo, previamente tratados, a través de dos pozos absorbentes, bajo las condiciones establecidas, s/ Expte. N° 0416-049703/07.-

RESOLUCION N° 130 - 14/04/08 - DENEGAR la solicitud formulada por el Consorcio Caminero N° 378 "12 de Octubre", de la localidad de Lozada, Dpto. Santa María, para extraer material árido del cauce del Río Xanaes, atento las razones antes expresadas, s/ Expte. N° 0416-050197/07.-

RESOLUCION N° 131 - 14/04/08 - NO HACER LUGAR, por extemporáneo, al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Otorino Ignacio Periotti, en contra de la Resolución N° 705 de fecha 25/11/05, s/ Expte. N° 0416-040306/05.-

RESOLUCION N° 132 - 14/04/08 - NO HACER LUGAR, por extemporáneo, al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Pablo Ligato, en representación del Establecimiento Criadero de Aves "Pollos San Mateo", ubicado en Ruta Nacional N° 5, Camino a Alta Gracia Km. 28, en contra de las Resoluciones N° 389 de fecha 25/08/03 y N° 182 de fecha 27/03/07, s/ Expte. N° 0416-028706/00.-

RESOLUCION N° 133 - 14/04/08 - APLICAR al Sr. Carlos Alberto Del Caso una multa de Pesos Dos Mil Novecientos (\$ 2.900,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Subsecretaría para que proceda a la colocación del dispositivo de medición de caudales, conforme Resoluciones N° 432/04, 666/05 y 515/07. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.- EMPLAZAR al recurrente para que en el perentorio término de Quince (15) días, contados a partir de la fecha de su notificación, coloque el dispositivo de medición de caudales en la perforación ubicada en el inmueble de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley n° 5589 y dejar sin efecto el permiso precario otorgado, por el cual se autoriza la explotación de la citada perforación, s/ Expte. N° 0416-038182/04.-